NOTARIA TERCERA

QUITO-ECUADOR

ESCRITURA NUMERO: MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE.- (No. 1297)

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

MODULARES IVAN RON C. LTDA

CUANTIA: USD 5.000

DI: 5 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles siete de mayo del dos mil tres, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, comparecen los señores: por una parte, el señor OSCAR IVAN RON EGAS, casado; por otra parte, el señor JAIRO IVAN RON MUÑOZ, soltero; y, por otra parte el señor DANNY FERNANDO RON MUÑOZ, soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y plenamente capaces conforme a derecho a quienes de conocerles doy fe.- Bien instruidos que fueron por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura, que al celebrarla proceden libre y voluntariamente, dicen: que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga la constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada **MODULARES IVAN RON C. LTDA.**, al tenor de las declaraciones que constan en las cláusulas a continuación de la comparecencia de los intervinientes. **PRIMERA.- INTERVINIENTES** Intervienen y suscriben como socios la presente escritura, los señores: **UNO PUNTO UNO** OSCAR IVAN RON EGAS, casado. **UNO PUNTO DOS** JAIRO IVAN RON MUÑOZ, soltero. **UNO PUNTO TRES** DANNY FERNANDO RON MUÑOZ, soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y plenamente capaces

para contratar y obligarse. **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA MODULARES IVAN RON C. LTDA. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN** Los comparecientes declaran su actual voluntad de constituir, como en efecto constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, denominada **MODULARES IVAN RON C. LTDA. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL** El objeto social de la compañía es:**DOS PUNTO UNO** La comercialización, importación, exportación, representación y fabricación de muebles, ventanas, puertas y molduras, cortada y secada de madera, diseño y/o decoración y remodelaciones de ambientes de oficinas o de residencias. **DOS PUNTO DOS** El arrendamiento, compra, venta de todo tipo de equipos para el cumplimiento de su objeto social, además de bienes muebles e inmuebles, para lo cual podrá negociar, hipotecar, gravar, fraccionar, adquirir, transferir, ceder. **DOS PUNTO TRES** La siembra, explotación y administración de la floricultura, de productos agrícolas, de especies tanto nativas como foráneas, agropecuarios y afines en general, en todo el territorio ecuatoriano. **DOS PUNTO CUATRO** La compra, venta, importación, exportación, consignación, distribución, representación de productos originados en la agricultura, ganadería, floricultura, forestación, viveros, semillas, abonos e insumos en general.**DOS PUNTO CINCO** La explotación y administración de bosques, forestación y reforestación de tierras e instalación y explotación de aserraderos y viveros. **DOS PUNTO SEIS** La representación, administración, sin límites a firmas comerciales, industriales y de servicios, como también a personas naturales y jurídicas de todo tipo, nacionales y extranjeras. **DOS PUNTO SIETE** La administración sin límites de bienes propios o de terceros, ya sean de personas naturales o jurídicas, incluyendo toda clase de bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales. **DOS PUNTO OCHO** La compra, venta, comercialización, representación, administración, arrendamiento de equipos de oficina y accesorios. **DOS PUNTO NUEVE** La importación, exportación, fabricación y comercialización de maquinaria industrial, agrícola, y otros productos afines con el objeto social. **DOS PUNTO DIEZ** La importación, exportación, ensamblaje, fabricación, representación, distribución, comercialización nacional e internacional de

suministros y transporte a través de terceros, de todo tipo de bienes y mercaderías. **DOS PUNTO ONCE** La promoción, promesa, compra, venta, permuta o aporte de terrenos, urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones, casas, edificios, oficinas, departamentos y planes de vivienda, para lo cual, podrá negociar, hipotecar, gravar, dividir, subdividir, adquirir, transferir, ceder, arrendar y disponer de propiedades. **DOS PUNTO DOCE** La compra, venta, locación, consignación, distribución, representación, importación y exportación de maquinarias, vehículos, equipos, motores, instrumental, accesorios, implementos, repuestos, herramientas, pinturas y productos químicos para uso y aplicación en la industria y el agro; artículos del hogar, eléctricos, menaje, caza, pesca y campamento. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales, o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes, como: celebrar contratos de asociación y cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose o escindiéndose con otra, o transformarse en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas, a través de su representante legal; ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social; y abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. **ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN** El plazo de duración de la compañía, es de cincuenta años, a partir de la fecha de inscripción de su constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la junta general de socios. **ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO** La compañía tiene su domicilio principal, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, y

podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior. **ARTICULO QUINTO.- IMPORTE DEL CAPITAL** El capital de la compañía es de CINCO MIL DOLARES AMERICANOS (US$ 5.000), en numerario, dividido en cinco mil (5.000) participaciones de un dólar americano (US$ 1) de valor cada una. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. **ARTICULO SEXTO.- INTEGRACION DEL CAPITAL** El capital suscrito de la compañía **MODULARES IVAN RON C. LTDA.**, es de CINCO MIL DOLARES AMERICANOS (US$ 5.000) y se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el CIENTO POR CIENTO de cada participación. Según lo anterior, el estado de caja y las participaciones asignadas a las personas otorgantes, son como sigue:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIOS	No. DE PARTICIP.	CAPITAL SUSCRITO NUMERARIO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO
OSCAR IVAN RON EGAS	4.000	4.000	4.000
JAIRO IVAN RON MUÑOZ	500	500	500
DANNY FERNANDO RON MUÑOZ	500	500	500
TOTALES	**5.000**	**5.000**	**5.000**

ARTICULO SEPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN La compañía será gobernada por la junta general de socios y administrada por el presidente y el gerente general, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto. La junta general formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. **ARTICULO**

NOTARIA
TERCERA

NOTARIA TERCERA
RSS
ECUADOR

OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Son atribuciones de la junta general: **OCHO PUNTO UNO** Designar y remover por las causas legales administradores y gerentes, señalándoles su remuneración. **OCHO PUNTO DOS** Nombrar y remover al comisario, quien estará a cargo de la fiscalización de la compañía y durará un año en el período de sus funciones. **OCHO PUNTO TRES.** Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores y gerentes. **OCHO PUNTO CUATRO** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. **OCHO PUNTO CINCO** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, conforme lo dispone el Artículo ciento doce de la Ley de Compañías. **OCHO PUNTO SEIS** Consentir en la cesión de las partes sociales, previo el consentimiento unánime del capital social. **OCHO PUNTO SIETE** Admitir nuevos socios a través de aumento de capital, por resolución unánime del capital concurrente en primera convocatoria. **OCHO PUNTO OCHO** Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social. **OCHO PUNTO NUEVE** Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los inmuebles propios de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de Compañías. **OCHO PUNTO DIEZ** Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía. **OCHO PUNTO ONCE** Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley. **OCHO PUNTO DOCE** Reformar el contrato social y el estatuto. **OCHO PUNTO TRECE** Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y estatuto de la compañía. **ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES** Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en Quito, domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del presidente y/o del gerente general, por propia iniciativa de éstos o a pedido del socio o socios que representen por lo menos, el diez por ciento del capital social, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán

tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las juntas generales serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, mediante comunicación escrita. Es aplicable a estas compañías, lo establecido en los Artículos. Ciento diez y nueve y doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, según lo cual y no obstante lo dispuesto anteriormente, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de esta junta. **ARTICULO DECIMO.- DEL QUÓRUM.-** La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN PARA LAS JUNTAS.-** A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DIRECCION DE LAS JUNTAS.-** Las juntas generales estarán dirigidas por el presidente y en su falta por cualesquiera de los socios designados en la sesión. Actuará como secretario, el gerente general y en ausencia de éste, un secretario especial que será nombrado en ese momento. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- ACTAS DE LAS JUNTAS.-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales, llevarán las firmas del presidente y del secretario de la junta, salvo el caso de lo dispuesto en el Artículo Noveno (inciso tercero) de este estatuto, en que deberán firmar todos los asistentes. Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el

NOTARIA TERCERA

NOTARIA QUITO-ECUADOR

anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL** Las decisiones de la junta general, se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de votación por cada participación de un dólar americano (US$ 1) el socio tendrá derecho a un voto. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE** El presidente será nombrado por la junta general de socios, para el período de cinco años. Sus deberes y atribuciones son: **QUINCE PUNTO UNO** Representar individualmente o conjuntamente con el gerente general legalmente a la compañía, en toda clase de actos y contratos judiciales, extrajudiciales o administrativos. **QUINCE PUNTO DOS** Presidir las sesiones de la junta general y firmar las actas respectivas. **QUINCE PUNTO TRES** Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la junta general, salvo el suyo que lo será por el gerente general. **QUINCE PUNTO CUATRO** Firmar los certificados de aportación. **QUINCE PUNTO CINCO** Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y el estatuto. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA SUBROGACION DEL PRESIDENTE** En caso de falta temporal del presidente, le subrogará en sus funciones el gerente general, designado por la junta general. Si la falta fuere permanente, la junta nombrará un nuevo presidente. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL** Habrá un gerente general, que será nombrado por la junta general, por el período de cinco años. Sus deberes y atribuciones son: **DIEZ Y SIETE PUNTO UNO** Representar individualmente o conjuntamente con el presidente legalmente a la compañía, en toda clase de actos y contratos judiciales, extrajudiciales o administrativos. **DIEZ Y SIETE PUNTO DOS** Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la empresa, nombrando, removiendo y señalando su remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar gerentes departamentales y contador. **DIEZ Y SIETE PUNTO TRES** Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o

cualesquiera otra forma, siempre en relación con los negocios de la empresa. **DIEZ Y SIETE PUNTO CUATRO** Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la compañía. **DIEZ Y SIETE PUNTO CINCO** Presentar a la junta general, dentro de sesenta días de concluído el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios. **DIEZ Y SIETE PUNTO SEIS** Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del cantón, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y uno de la Ley de Compañías. Actualmente no es imprescindible la inscripción anual de la lista de socios en el Registro Mercantil. **DIEZ Y SIETE PUNTO SIETE** Llevar el libro de actas de las juntas generales y actuar como secretario de este organismo. **DIEZ Y SIETE PUNTO OCHO** Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y el estatuto. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LA SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL** En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o permanente del gerente general, éste será subrogado por el presidente con todas sus atribuciones, incluyéndose la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- FUNCIONES PRORROGADAS** El presidente y el gerente general continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando haya fenecido su período, hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO** El año económico de la compañía, se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DISTRIBUCION DE BENEFICIOS** La junta general adoptará las normas pertinentes para la distribución de los beneficios, a propuesta del gerente general, hechas que sean las deducciones de Ley. Cada socio tendrá derecho a percibir las utilidades líquidas de la compañía, a prorrata de la participación social pagada. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA** La compañía formará un fondo de reserva

NOTARIA TERCERA
QUITO-ECUADOR

NOTARIA
TERCERA

hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. Por decisión de la junta general, se podrán formar fondos de reserva especiales o facultativos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN** Para la disolución y liquidación de la compañía, se observarán las normas establecidas en la Ley de Compañías, y además las que la junta general de socios estime convenientes dictar. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- NORMAS QUE RIGEN ESTE CONTRATO** En todo lo no contemplado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables a este contrato de compañía. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DOCUMENTO HABILITANTE** Se agrega como documento habilitante, el correspondiente certificado de depósito que se protocoliza juntamente con esta escritura. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** **(a)** El capital pagado aportado en numerario constitutivo de la compañía, ha sido depositado en una cuenta bancaria especial de integración de capital. **(b)** Se autoriza expresamente al doctor Fernando Salgado Salgado, para que realice todos los trámites encaminados a la constitución de la compañía, hasta su inscripción en los Registros Mercantil y de Sociedades.**(c)** Igualmente se autoriza al Agente Judicial del doctor Fernando Salgado Salgado, para que obtenga a nombre de la compañía, la patente municipal y el Registro Unico de Contribuyentes, respectivos. **CONCLUSIÓN** Cumpla usted, señor Notario, con las demás formalidades de Ley, para el perfeccionamiento de esta escritura, de la misma, que se servirá conferirme cinco copias certificadas. (FIRMADA) Doctor Fernando Salgado Salgado, matrícula número mil doscientos sesenta y tres del Colegio de Abogados de Quito. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifica y firman conmigo en

unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

OSCAR IVAN RON EGAS

C.C. 170629434-3

JAIRO IVAN RON MUÑOZ

C.C. 171371811-0

DANNY FERNANDO RON MUÑOZ

C.C. 171473929-7

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

CIUDADANIA 170629434-3
RON EGAS OSCAR IVAN
06 MARZO 1961
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAR
007-1 0220 06811
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUARE... 1961

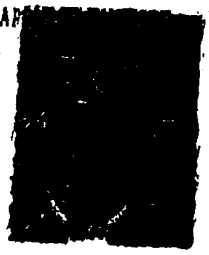

NOTARIA TERCERA
QUITO-ECUADOR

ECUATORIAN****** V2343V1222
CASADO BLANCA ORFA MUNOZ GOMEZ
SUPERIOR ING.EN INFORMATICA
FACUNDO RON
ENRIQUETA EGAS
QUITO 20/11/2001
20/11/2013

241470-00

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.
Quito, 07 MAY 2003

Dr. Roberto Salgado Salgado
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

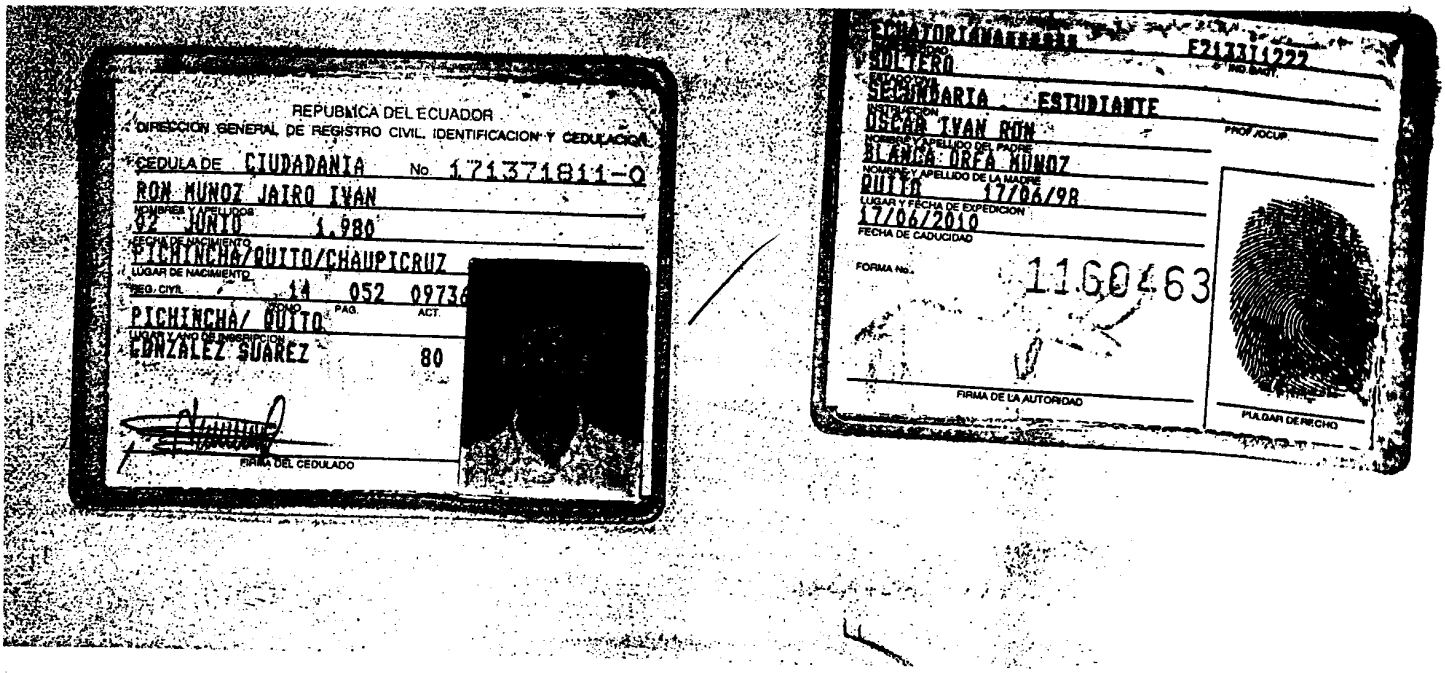

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé. 07 MAY 2003

Quito,

DR. ROBERT SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO-ECUADOR

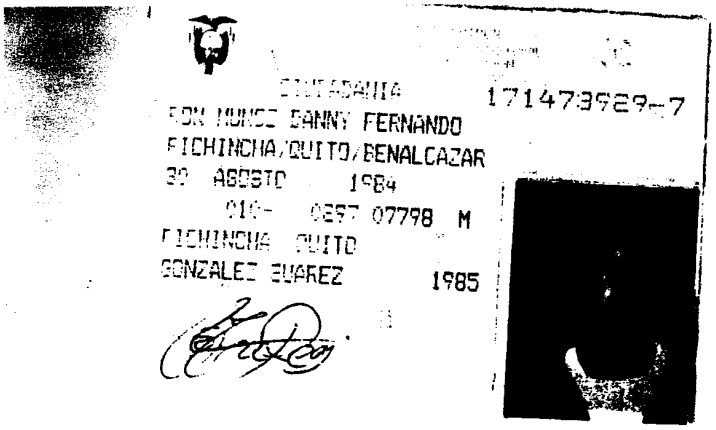
CIUDADANIA 1714739529-7
RON MUNOZ DANNY FERNANDO
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
30 AGOSTO 1984
019- 0297 07798 M
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1985

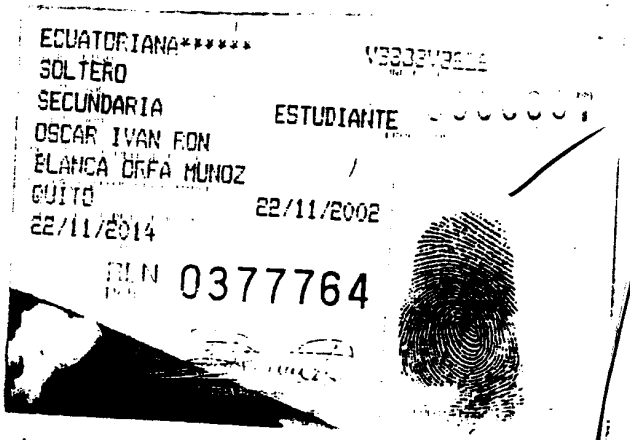
ECUATORIANA***** V333V3554
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
OSCAR IVAN RON
BLANCA ORFA MUNOZ
QUITO 22/11/2002
22/11/2014
0377764

NOTARIA TERCERA
RDS
QUITO-ECUADOR

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
vista, de lo cual doy fé.
Quito, 07 MAY 2003

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 7 DE MAYO 2003

Mediante comprobante No. **72379** , el (la) Sr. **IVAN RON**

consignó èn este Banco, un depósito de US$ **5.000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **MODULARES IVAN RON CIA.LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
OSCAR IVAN RON EGAS	US.$.	4.000.00
JAIRO IVAN RON MUÑOZ	US.$.	500.00
DANNY FERNANDO RON MUÑOZ	US.$.	500.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	5.000.00
TOTAL	US.$.	**5.000.00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés:* ***3.5***
para el cálculo de intereses.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

NOTARIA
TERCERA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MODULARES IVAN RON CIA LTDA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 03.Q.IJ.1870 con fecha veinte y dos de mayo del dos mil tres, expedida por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía MODULARES IVAN RON CIA LTDA, otorgada ante el suscrito Notario el siete de mayo del año dos mil tres, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, en los términos constantes de la escritura que antecede, Quito, a veinte y seis de mayo del dos mil tres

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. MIL OCHOCIENTOS SETENTA** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de mayo del año 2.003, bajo el número **1615** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MODULARES IVÁN RON CIA. LTDA.",** otorgada el siete de mayo del 2.003, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1037**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015797.**- Quito, a veintiocho de mayo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SEGAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-